



## ACUERDO

Reunidos, a 18 de enero de 2006, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), D. INAKI URIARTE LANDA, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante, PARTICULAR) el pasado 30 de diciembre de 2005 ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por el incumplimiento de los plazos de entrega de un CD de música "Café de Flore", adquirido a través del portal [www.elcorteingles.es](http://www.elcorteingles.es), del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A. (en adelante, EL CORTE INGLÉS), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR realizó la compra el pasado 5 de diciembre con un plazo de entrega de 10 días. Según alega el consumidor, con fecha 12 de diciembre la empresa reclamada le comunicó que el pedido sufriría retrasos y no fue hasta el 28 de diciembre cuando ésta le indicó la imposibilidad de enviarle el artículo adquirido. Por ello, solicita a EL CORTE INGLÉS que se le indemnice con la cantidad de 115 Euros por los daños causados.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS acepta enviar al PARTICULAR el pedido una vez que la discográfica se lo haga llegar, así como a enviarle una tarjeta regalo por las molestias ocasionadas.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 18 de enero de 2006.